

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 071

Callao, 23 de setiembre de 2009

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 23 de setiembre de 2009, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 0146-2009-GRC/GGS/DIRESA/DSS, de la Dirección Regional de Salud, el Informe N° 004-2009-GRC/GRS de la Gerencia Regional de Salud, el Informe N° 243-2009-CALLAO-JVV, elaborado por la Unidad de Valor Referencial de la Oficina de Logística y el Informe N° 880-2009-GRC/GAJ/WVL de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 262-2009-GRC/GRS de la Gerencia Regional de Salud, se derivó a la Oficina de Logística, el Informe N° 006-2009-GRC-GRS-DIRESA/DG, suscrito por el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA) a través del cual se emitió la opinión técnica respecto de las conclusiones del Informe N° 189-2009-GRC/GA-OL-LBS, elaborado por la Oficina de Logística que, a su vez, hizo llegar cotizaciones de empresas que podrían cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria;

Que, el Informe N° 006-2009-GRC-GRS-DIRESA/DG, la Dirección Regional de Salud, señala que el expediente técnico para la "Implementación de un Hospital de Contingencias en la Región Callao" aprobado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se basa en el sistema HVSPRO que tiene como características su geometría variable, pre-ensamblados en fábrica, extensibles en fase de empleo, contando con instalaciones completas y con la instrumentación necesaria; detallando las principales ventajas del referido sistema. Indica que, al revisar las propuestas remitidas que una se refiere al sistema HVSPRO y otro al sistema MMH (Mobile Modular Hospitals) y que los dos sistemas presentan algunas características similares, como su sistema de transporte a través de containers, sistemas autónomos de electricidad, agua, desagüe y oxígeno, entre otros. Sin embargo, en cuanto al área útil precisa que mientras el sistema MMH presenta una entre los 20.5 m² y 30 m², el sistema HVSPRO presenta otra de aproximadamente 40 m². Así también señala, en cuanto al material, que el sistema MMH no especifica si es preparado en aluminio, mientras que el HVSPRO sí lo especifica; considerando por dichos sustento que de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico, se debería optar por el sistema HVSPRO;

Que, mediante el informe N° 243-2009-CALLAO-JVV, elaborado por la Unidad de Valor Referencial, luego de analizar lo señalado por la DIRESA, realiza el estudio respectivo precisando que la empresa TRIMEDPRO ha confirmado la exclusividad y propiedad del sistema de fabricación y distribución HSVPRO adjuntando la documentación sustentatoria; y concluyendo al respecto que en el presente caso se configuraría la causal de bien o servicio que no admite sustituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Estado. Del mismo modo, refiere que se ha verificado que la empresa TRIMEDPRO S..P.A. se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como proveedor de bienes como extranjero no domiciliado con código N° B0154014, agregando que de acuerdo a su cotización el precio asciende a S/.10'220,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 880-2009-GRC/GAJ/WVL señala que de acuerdo a la causal de exoneración por proveedor único de bienes o servicio que no admiten sustitutos, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento han establecido las condiciones para que se configure dicha causal. En tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° del D. Leg. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 131° de su Reglamento, la causal se configura cuando, precisamente, no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional. Del mismo modo, detalla la legislación que también se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que se cumplen las condiciones legales para la aprobación de un proceso de exoneración para la adquisición del denominado "Hospital de Contingencias" (Ejecución del proyecto "Implementación de un Hospital de Contingencias en la Región Callao" SNIP N° 89285) bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

ACUERDA:

1. Aprobar la exoneración del Proceso de Selección para la adquisición del Hospital de Contingencias para la Ejecución del proyecto "Implementación de un Hospital de Contingencias en la Región Callao SNIP N° 89285, bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.
2. La exoneración que se concede, no releva del cumplimiento de los requisitos y exigencias previstos por Ley.
3. La Gerencia Regional de Salud, queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MESA PINTO
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE